

**ALVARO PEREZ ROBLES**

**ABOGADO**

Calle 39 N° 43-123 Oficina F-1 Edificio las flores

Teléfonos: 3405530 Celular: 3017945033

Email: [alvaroperezrobles@hotmail.com](mailto:alvaroperezrobles@hotmail.com)

Barranquilla-Atlántico

---

Doctor

**ABDON SIERRA GUTIERREZ**

**MAGISTRADO SALA CIVIL-FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR**

**E. S. D.**

**REF: VERBAL PERTENENCIA**

**RAD. 00051 - 2019 - INTERNO No 43.468**

**DTE: RAUL ANTONIO VELASQUEZ OROZCO**

**DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO ANDRADE PATIÑO**

**ALVARO PEREZ ROBLES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.472.290 expedida en Barranquilla, abogado titulado con T.P. N°. 32.580 del Consejo superior de la judicatura, respetuosamente acudo a usted en desarrollo del poder especial, amplio suficiente que me viene conferido por el señor **RAUL ANTONIO VELASQUEZ OROZCO**, mayor y de esta vecindad, mediante el presente me permito presentar la **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACION** interpuesto por el suscrito contra la sentencia de fecha 21 de julio de 2021 proferida por el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, en los siguientes términos:

**PRIMERO.** Discrepo de lo afirmado por el A QUO, al mal interpretar el señor Juez, respecto de que tal y como se plantearon las pretensiones de la demanda, estas no se encaminaron a estructurar la prescripción extraordinaria de dominio, en cabeza del demandante **RAUL VELASQUEZ OROZCO**, ya que éste no acredito haber poseído el inmueble

## **ALVARO PEREZ ROBLES**

### **ABOGADO**

Calle 39 N° 43-123 Oficina F-1 Edificio las flores

Teléfonos: 3405530 Celular: 3017945033

Email: [alvaroperezrobles@hotmail.com](mailto:alvaroperezrobles@hotmail.com)

Barranquilla-Atlántico

---

de manera ininterrumpida por espacio de más de diez años, y según lo afirma el A QUO, tal circunstancia la confirman los testimonios recaudados, de los cuales, afirma el señor Juez, que se desprende claramente que el demandante **RAUL VELASQUEZ OROZCO**, no viene ejerciendo la posesión con ánimo de señor y dueño, durante un lapso de tiempo superior al exigido por el art. 2533 del Código Civil, además de la posesión que se depreca, se deben reunir otros elementos exigidos, como lo son la publicidad, la tranquilidad de la posesión y que el inmueble sea un bien susceptible de prescripción.

Respecto de los testimonios recepcionados, claramente se infiere una posesión por parte del demandante **RAUL VELASQUEZ OROZCO**, por espacio superior a 20 años, tiempo durante el cual a ejecutado los actos de señor y dueño y no ha reconocido la titularidad del dominio respecto de otra persona, ni tampoco la posesión que en un tiempo anterior ejerció su padre.

**SEGUNDO:** Discreto del argumento esbozado por el A QUO, respecto al hecho de que el demandante **RAUL VELASQUEZ OROZCO**, haya reconocido en su interrogatorio, que éste asumió la posesión del inmueble desde el momento del fallecimiento de padre señor **JOSE ANTONIO VELASQUEZ MADURO**, ocurrido hace aproximadamente 5 años, y que por ende su posesión no se ha ejercido de manera exclusiva, solo a partir del lapso de tiempo transcurrido desde el fallecimiento de su padre hasta la fecha de realización de la presente audiencia, no siendo asumible esta

## **ALVARO PEREZ ROBLES**

### **ABOGADO**

Calle 39 N° 43-123 Oficina F-1 Edificio las flores

Teléfonos: 3405530 Celular: 3017945033

Email: [alvaroperezrobles@hotmail.com](mailto:alvaroperezrobles@hotmail.com)

Barranquilla-Atlántico

---

afirmación por parte del suscrito, toda vez que si bien el señor **JOSE ANTONIO VELASQUEZ MADURO**, venía ejerciendo la posesión en el inmueble que se pretende usucapir, no es menos cierto que dado la avanzada edad que éste tenía, durante los últimos 20 años, dejó de hacer acto de presencia en el inmueble y por ende no asumió ningún otro acto, ni mucho menos que dejó la posesión bajo su hijo, ello fue asumido por el demandante **RAUL VELASQUEZ OROZCO**, quien asumió toda la responsabilidad de funcionamiento del negocio que hay en el inmueble, quien asumió el pago de los impuestos, así como el pago de los servicios públicos, realizó mejoras y reparaciones en el inmueble, era el demandante quien tomaba cualquier decisión respecto del inmueble, sin consultar o solicitar autorización de nadie.

**TERCERO.** Me aparto del argumento esgrimido por el **A QUO**, pues el sostener que lo que se pretendía era heredar la posesión que venía ejerciendo el padre en favor de su hijo **RAUL VELASQUEZ OROZCO**, ya que, de los hechos y pretensiones plasmadas en la demanda, se alude al demandante como la persona que ha venido ejerciendo la posesión pacífica, pública y continua; claramente en la demanda se consigna que el demandante **RAUL VELASQUEZ OROZCO**, es la persona que venía ejerciendo la posesión por más de 20 años continuos, de manera pública y pacífica y sin haber sido perturbado durante ese lapso de tiempo; tal y como lo afirmaron los testigos en sus testimonios rendidos ante él; habiéndose una errada interpretación por parte del señor Juez; pues una cosa es

**ALVARO PEREZ ROBLES**  
**ABOGADO**

Calle 39 N° 43-123 Oficina F-1 Edificio las flores

Teléfonos: 3405530 Celular: 3017945033

Email: [alvaroperezrobles@hotmail.com](mailto:alvaroperezrobles@hotmail.com)

Barranquilla-Atlántico

---

que se haya hecho alusión a que el padre del demandante fue quien inicialmente tenía la posesión, por obvias razones, ya que el inmueble estaba abandonado hacía más de 40 años, tiempo aproximado en que ingresó al inmueble, no obstante en la demanda no se afirmó tal acumulación, por cuando reitero el demandante tiene la posesión desde hace más de 20 años, sin que se haya pretendido acumular o conmutar con el tiempo de posesión ejercido por su finado padre.

Ha sido el demandante, quien ejecuto los actos propios de un dueño, pues el ánimo y señorío con que hacia las cosas para el sostenimiento reparación, y pago de obligaciones tributarias y de servicios públicos, tal y como acertadamente lo manifestaron los testigos al rendir su testimonio y como el **A QUO**, pudo constatarlo en la diligencia de inspección judicial, practicada de manera presencial en el inmueble, que se pretende usucapir; el hecho que el demandante haya manifestado en el interrogatorio que su padre fue quien inicialmente ejerció la posesión y que éste falleció hace aproximadamente 5 años, no óbice para establecer que la posesión del demandante se inició posteriormente al fallecimiento de su padre, pues ya éste la venía ejercicio por más de 20 años, a la fecha de ocurrencia del citado suceso.

De todo lo anterior, se concluye que el demandante **RAUL VELASQUEZ OROZCO**, ha venido ejerciendo la posesión de manera pacífica, publica y continua, por más de 20 años,

**ALVARO PEREZ ROBLES**

**ABOGADO**

Calle 39 N° 43-123 Oficina F-1 Edificio las flores

Teléfonos: 3405530 Celular: 3017945033

Email: [alvaroperezrobles@hotmail.com](mailto:alvaroperezrobles@hotmail.com)

Barranquilla-Atlántico

---

ante lo cual, solicito al H. Magistrado que **REVOQUE** en todas sus partes la sentencia proferida en primera instancia por el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla**, de septiembre 21 de julio de 2021, y en su defecto se acceda a las pretensiones en los términos solicitados en la demanda.

Del señor Juez



**ALVARO PEREZ ROBLES**

CC. No 7.472.290 de Barranquilla.

T.P. No 32.580 del C. S. de la J.